



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.S
Demandado:	MARIA ALEJANDRA CADAVID CASTILLO, JUAN JOSE ZAPATA BUSTAMANTE
Radicado	05001-40-03-014-2021-01176-00
Interlocutorio	0501
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Dec. 806 de 2020 se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Aclarará el hecho primero, toda vez que allí se dice que la parte solicitante entregó a título de arrendamiento..., lo cual no se corresponde con el resto de la demanda, toda vez que la parte solicitante en el presente proceso es la entidad aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.S, no la sociedad INMOBILIARIA IMPACTO S.A.S.
2. También aclarará el hecho primero del escrito de la demanda en relación con la dirección allí mencionada, toda vez que contradice el contenido de los documentos aportados de solicitud de arrendamiento.
3. Corregirá la inconsistencia que se presenta entre los hechos cuarto y séptimo, toda vez que los periodos no coinciden, específicamente en relación al mes de marzo de 2020. Esta aclaración también se debe reflejar en las pretensiones.
4. Indicará los fundamentos jurídicos que lo facultan para pretender tanto el pago de los intereses moratorios sobre los cánones de arrendamiento a la tasa máxima autorizada por la ley, así como la cláusula penal, dado que el

art. 1096 del C. de Com. solo permite la subrogación legal de la aseguradora en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro, **hasta la concurrencia de su importe.**

5. Deberán ser aportados los originales de los documentos base de ejecución, según corresponda, en cumplimiento de lo establecido en el art 78 No 12, en consonancia con los Artículos 84 y 430 del C.G.P. Para la mencionada entrega, deberán dirigirse al Despacho.
6. Afirmará bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por los demandados. Además informará la forma como las obtuvo y allegará las evidencias correspondientes. Ver art. 8 del Dec. 806 de 2020. Esto, por cuanto los correos electrónicos suministrados no corresponden con los consignados en los documentos aportados.
7. Aclarará por qué no se expresó en escrito de la demanda la dirección física donde los demandados recibirían notificaciones, toda vez que dicha información está contenida en los documentos aportados.
8. Aclarará la cuantía expresada en el acápite de "competencia y cuantía" toda vez que esta no corresponde con el valor ahí mismo expresado

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA, promovida por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.S contra MARIA ALEJANDRA CADAVID CASTILLO, JUAN JOSE ZAPATA BUSTAMANTE

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar al abogado ANA MARIA AGUIRRE MEJIA en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD Y JO

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d94fa185af23641e408fad7a37a8a058b50e418032d536959b901c309407ef2a**

Documento generado en 04/04/2022 04:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>